

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera.	4
Trimestre id.	8'25	»	11'25
Seis id.	16'50	»	22'50
Un año.	33	»	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicaren los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (O denes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan su alteza real la Serenísima señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REALES DECRETOS.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo duodécimo del último de dichos artículos, al Consejero togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina D. Francisco Monteverde.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. Antonio Palau de Mesa.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente

dente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. Severiano Arias y Giner.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. José Gallostra y Frau.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo duodécimo del último de dichos artículos, á D. Francisco Ramirez Carmona.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente

dente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo segundo del último de dichos artículos, á D. Joaquín Saavedra Válgoma.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Oído Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo octavo del último de dichos artículos, al Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia don Benito Ulloa y Rey.

Dado en Comillas á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Ministerio de la Gobernación.

REAL DECRETO.

En vista de la designación que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 24 de Julio último ha verificado el Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, y de conformidad con el

parecer del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocal nato del Consejo penitenciario á D. Manuel Lopez de Azcutia, Abogado fiscal más antiguo de dicho Tribunal.

Dado en Comillas á seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Venancio González.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1683.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de una caballería cuyas señas á continuación se expresan, la cual fué extraviada de las tierras del cortijo Blanquillo, término de esta ciudad, la madrugada del día 10 del corriente.

Señas.

Una mula cerrada, pelo negro claro, mediana, sin hierro y labrada del pié derecho.

Córdoba 13 de Setiembre de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 1685

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 7 del corriente, me dice lo que sigue:

«Para que tenga cumplido efecto lo ordenado por Real decreto de 29 de Agosto último, inserto en la «Gaceta» de 31 del propio mes, re-

lativamente á los gastos de instruccion primaria que han de satisfacerse por los Ayuntamientos, esta Direccion ha dispuesto que se dirija V. S. á las expresadas Corporaciones, previniéndoles que oportunamente se provean de los libros bi-talonarios arreglados al modelo que acompaña al mencionado Real decreto, de manera que para 1.º de Enero de 1882 se halle convenientemente preparada la contabilidad municipal, á fin de que ejecute con la debida puntualidad aquella Real disposicion.»

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Córdoba 14 de Setiembre de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 1687.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de una caballería de las señas que á continuacion se expresan, la cual ha desaparecido del ruedo de Fuente Tójar la madrugada del 4 á 5 del actual.

Señas.

Un mulo de tres á cuatro años de edad, pelo negro con algunas mezclas de blanco, alzada seis cuartas, con pelos largos en las ranillas de todos los piés, sin hierro.

Córdoba 14 Setiembre de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 1689.

Diputacion provincial de Córdoba.

Beneficencia. — Personal.

Acordado por la Comision provincial y Sres. Diputados residentes en sesion de este dia la suspension, por ahora, de los efectos de la convocatoria publicada en este periódico oficial el 18 del mes próximo pasado para la provision de una plaza vacante en el cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 14 de Setiembre de 1881.
—El Vice-presidente, Bartolomé Polo.—El Secretario, Angel M.^a Castiñeira.

Núm. 1684.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Descuento de sueldos provinciales y municipales.
Circular.

El art. 22 de la Real instruccion de 24 de Julio de 1876 para el

Impuesto sobre sueldos y asignaciones, dispone, en su primera parte, que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos están obligados á remitir, dentro del primer mes de cada año económico, á la Administracion de su respectiva provincia, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos, en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de las mismas corporaciones, y en la segunda, que están así mismo obligadas á dar noticia inmediata, en forma de certificado duplicado, á las Administraciones económicas, de las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal por consecuencia de vacantes ó por cualquier otro motivo, previniéndose por el art. 24, que exigirán los Jefes económicos á las Corporaciones referidas los documentos que se dejan expresados, y en el caso de que alguna de ellas dejase de cumplir oportunamente este servicio, se proceda contra las mismas por la via de apremio hasta obligarla á que lo realicen.

Y como á pesar de haber trascurrido con mucho exceso el plazo señalado para la remision de las copias certificadas de los presupuestos, en la parte referente á sueldos y asignaciones, son bastantes las corporaciones que no lo han remitido, prevengo á los morosos que lo verifiquen inmediatamente, para no dar lugar á la imposicion de los apremios que, forzosamente, habré de expedir contra todas las que para el dia veinte del actual no hayan cumplido este servicio, advirtiéndoles, para la debida inteligencia, que el descuento que sufren en sus haberes los empleados provinciales y municipales son el 12 por 100 los haberes desde 1001 á 2000 pesetas y el 15 por 100 desde 2001 á 10000, y que los únicos funcionarios que están exentos de pagarlos son los maestros de instruccion primaria y los empleados que disfruten un sueldo menor de 1000 pesetas.

Córdoba 10 Setiembre de 1881.
—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1676

Alcaldia constitucional de Belalcázar.

Don José Murillo Castellano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de consumos respectivo al año económico corriente de 1881 al

82, se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la fecha, en cumplimiento del art. 222 de la Instruccion del Ramo.

Belalcázar 10 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, José Murillo Castellano.—El Secretario, Andrés Orellana y Amor.

Núm. 1677.

Alcaldia constitucional de Puente Genil.

Don Francisco de Paula Mendez Campos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion de 26 de Agosto último, acordó anunciar las cuatro vacantes de Médicos cirujanos titulares para la asistencia de enfermos pobres y acogidos en los establecimientos de beneficencia, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas. Los que deseen obtenerlas presentarán sus solicitudes documentadas en el término de 30 dias á contar desde el siguiente á la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Puente Genil 9 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Francisco de P. Mendez.—El Secretario, Enrique Porras.

Núm. 1678

Don Francisco de Paula Mendez y Campos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Corporacion municipal de la misma, en sesion del dia 19 de Agosto próximo pasado, acordó la enagenacion en pública subasta de una yegua que los guardas rurales hallaron extraviada, y por el tipo de 80 pesetas en que ha sido apreciada por el profesor veterinario.

Y debiendo tener lugar el dia 20 del corriente, en el salon de acuerdos de la Casa Consistorial, se fija el presente para que obtenga la debida publicidad.

Puente Genil 9 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Francisco de P. Mendez.—El Secretario, Enrique Porras.

Núm. 1686

Alcaldia constitucional de Granjuela.

Don Manuel Cárdenas Peñas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Medicina y Cirujía de esta poblacion, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, se admiten solicitudes dentro del plazo de treinta dias, contados desde la fecha en que aparezca en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los aspirantes puedan solicitarla acompañando de la copia de sus títulos académicos y relacion de sus méritos y servicios; teniendo presente que el contrato será por dos años y asistirá á menos de treinta familias pobres.

Granjuela 10 de Setiembre de 1881.—Manuel Cárdenas.

JUZGADOS.

Núm. 1682

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don Manuel Cubells y Ciscar, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Rafael Tejada, soltero, de unos veinte y ocho á veinte y nueve años, su estatura cuerpo regular, mas bien alto, delgado, barba clara, el ojo derecho algo remellado, color trigueño, la cabeza bien cubierta de pelo, viste traje negro, zapatos blancos de lona, cuya naturaleza, domicilio y nombres de sus padres se ignoran, para que dentro del término de quince dias, á contar desde su insercion en la «Gaceta de Madrid» y demás periódicos oficiales, se presente en esta sala audiencia ó en las cárceles de esta ciudad, á fin de que se le pueda recibir su declaracion inquisitiva y oír los cargos que le resultan en la causa que en union de otro le estoy siguiendo por hurto; previniéndole que si transcurre dicho término y no lo verifica, se le declarará rebelde y contumáz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y teniendo acordada la detencion del Tejada en la misma causa, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial, en cuya circunscripcion sea habido, procedan á su detencion y lo pongan á disposicion de este Juzgado ó en la cárcel de esta capital.

Dado en Córdoba á dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno. — Manuel Cubells.—De orden de S. N., Lic. Luis Ramirez.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Setiembre de 1881.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.			
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	
1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
5	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
6	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
7	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
8	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
9	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
10	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
Total.	10	10	20	10	10	20	10	10	20	10	10	20	20

Córdoba 10 de Setiembre de 1881. El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Setiembre de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	•	1	2	1	1	•	2	4
2	•	4	•	4	•	•	•	•	4
3	•	•	•	•	•	•	•	•	•
4	1	•	•	1	•	•	•	•	1
5	4	1	•	2	•	•	•	•	2
6	2	•	•	2	•	1	•	1	3
7	•	1	•	1	•	•	•	•	1
8	1	1	•	2	•	•	•	•	2
9	•	1	•	1	•	•	•	•	1
10	3	•	•	3	1	•	•	1	4
Total..	9	8	1	18	2	2	•	4	22

Córdoba 10 de Setiembre de 1881. El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Juzgado de primera instancia de Campillos.

D. Emilio de Castro y Almendros, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud de la presente se llama y busca á Diego Ramirez Gonzalez, de esta vecindad, casado, traginante, de treinta á treinta y dos años, de estatura mediana, ojos pardos, barba poca, sin vigote ni patilla, color moreno; viste pantalon, chaqueta y chaleco claro, sombrero hongo negro de ala ancha y lleva una jaca negra mediana, á fin de que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que instruyo sobre homicidio de Juan Molina Martin, apercibido que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las autoridades que componen la policia judicial, procedan á la busca del Diego Ramirez Gonzalez, y habida que sea la pondrán á disposicion de este Juzgado por tránsitos de la Guardia civil y con las seguridades convenientes.

Dado en Campillos á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Emilio de Castro. —Francisco de Cuellar.

Universidad literaria de Sevilla.

Direccion general de Instruccion pública.

ANUNCIO.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Barcelona la catedra de Lengua hebrea dotada con 3000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al publico con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, de la misma ó análoga asignatura y tengan el título académico y profesional correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Gefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 30 de Agosto de 1881.—El Director general, J. F. Riaño.—Es copia: El Rector, Manuel Laraña.

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive en la calle de la Silleria, núm. 45, se encarga por una módica retribucion de formar la documentacion necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, e pedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

ANUNCIOS.

De la Testamentaria del Excmo. señor Duque de Medinaceli y en subasta privada se arriendan las fincas siguientes:

En el día 19 del próximo Setiembre.

La suerte núm. 13 nombrada Ziburdilla, de 123 fanegas 3 celemines de tierra, sita en el Cañuelo, término de Priego.

La suerte núm. 15, llamada Torrecilla, de 51 fanegas 2 cuartillos de tierra, en dicho sitio.

La suerte núm. 20 nombrada Rentilla del Cañuelo, de 74 fanegas 6 celemines de tierra, en idem.

Día 20 de idem.

La suerte núm. 33, llamada cerro de Pedro Calvo, de 40 fanegas 10 celemines de tierra, situadas en el término de Fuente Tojar.

La suerte núm. 43, titulada Las Erillas, de 43 fanegas 8 celemines de tierra en dicho término de Tojar.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos podrán presentarse en la Administración de S. E. en Priego y enterarse de las condiciones bajo las que se arriendan citadas fincas.

Priego 24 de Agosto de 1881.—El Administrador, Jacinto Villena.

Se vende una coleccion completa del «Boletín oficial» de esta provincia que comprende los años desde 1855 á 1880, encuadrados hasta 1870, y completa también y encuadrada en cuatro tomos, la «Gaceta de Madrid» de 1858. En la calle de Silleria núm. 15 darán razon.

ANUNCIO.

De la Testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo nombrado del Cambron, término de Montalbán, compuesto de 389 fanegas de tierra de total cabida; de ellas 67 fanegas término de Santaella.

Cortijo del Medio, término de Montalbán de cabida total de 334 fanegas 6 celemines de tierra.

Cortijo, Primer Sobrante, término de Montalbán, que consta de 36 fanegas de tierra de total cabida.

Cortijo, Segundo Sobrante, en dicho término de Montalbán, con cabida total de 56 fanegas de tierra.

Cortijo, Fuente Fénix, término de Santaella, compuesto de 590 fanegas de tierra de total cabida.

El olivar nombrado bosque de Zonar, término de la ciudad de Aguilar, con su correspondiente caserío de teja, compuesto de 4393 pés.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus propuestas en esta

Administración de Montilla, hasta las doce de la mañana del día 31 de Octubre próximo, donde hallarán de manifiesto el pliego de condiciones.

Montilla 12 de Setiembre de 1881.—El Administrador, Gaspar Gomez. 6—1

Arrendamiento ó venta.

Se hace, desde el día, de una magnífica parada de aceñas sobre el Guadalquivir, con cuatro piedras de pozo colocadas en una misma línea y bajo una sola bóveda, con máquina para limpiar el trigo. Sita dicha finca en término de Montoro, y es conocida con el nombre de San Martín, y como á un tiro de bala de los muros de dicho pueblo.

Para tratar sobre precio y demás condiciones, con D. Tomás Recaredo de Obregon, que vive en Córdoba, calle Almonas núm. 40. También se ofrecen en venta las citadas aceñas.

AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior,

de Administración civil, etc., etc. etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinrúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se reza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, esta encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para aminorar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria; á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo; hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas; co-

nocemos la indiferencia de nuestra país en cuestión de obras científicas pero tenemos fe en el auxilio que har de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como exousa, valedora para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

Listas de revista, distribución, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando número 34 y Letrado 18.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba»